

**Informe Secretarial.** Santiago de Cali, 1° de diciembre de dos mil veinte (2.020).- A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que revisada la página web del registro nacional de Abogados, se encontró que la tarjeta profesional de la abogada de la parte demandante se encuentra vigente. Sírvasse proveer.

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

Secretario

Verbal v.s. Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

**Rad. 76001 31 03 008 2020 00207 00**

Del estudio preliminar de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por el señor Fredy Castillo Tabres en su propio nombre y representación y de su hijo menor de edad Juan Sebastián Castillo contra Compañía Mundial de Seguros S.A., Sultana del Valle SAS, Sair Orlando Caicedo y Omar Medina se observan las siguientes anomalías e incongruencias:

- 1.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el poder judicial otorgado por los demandantes debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de no tenerla inscrita se requiere a la profesional del derecho para que cumpla con el requisito exigido en la norma en cita.
- 2.- Debe indicar el domicilio de cada uno de los demandados toda vez que conforme a los principios generales del derecho este diverge del lugar de notificaciones.
- 3.- Para efectos de tener certeza respecto de la propiedad del vehículo inmerso en el presente litigio la parte actora debe allegar el certificado de tradición del automotor VKH 942 expedido por la Secretaría de Tránsito donde se encuentre inscrito, toda vez que el RUNT no es la entidad de registro de los actos jurídicos sobre los rodantes, sino una plataforma de carácter particular de tipo informativa.

4.- Los hechos 2.6 y 3.3. de la demanda se encuentran incompletos pues se evidencian puntos suspensivos en la narración de los mismos, motivo por el cual, debe verificarse.

5.- En el hecho 1.4. la apoderada judicial refiere el vehículo de placa VCW 334, sin embargo, cotejado con los demás fundamentos fácticos no se avizora su relación con el libelo introductor.

6.- En el acápite de pruebas se señala la aportación del historial de propietarios del vehículo JKR 331, no obstante, este Despacho judicial no encuentra relación entre los hechos de la presente demanda y el automotor mencionado, por tanto, debe verificarse el documento aportado.

7.- Si bien el extremo activo prestó juramento estimatorio, este no resultó ser detallado, debidamente cuantificado y soportado, ya que tales exigencias fueron cumplidas únicamente en el acápite de “*pretensiones*”, olvidando que los valores en este tipo de juramento soportan los perjuicios patrimoniales deprecados, es decir, su proveniencia al ser un elemento de prueba fundamental para la decisión de fondo.

8.- Deben allegarse el registro civil de nacimiento del menor de edad Juan Sebastián Castillo, el dictamen expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, la historia clínica de Comfandi IPS y Viva 1A IPS, toda vez que se tornan ilegibles.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisibile la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **DECLARAR** inadmisibile la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDASE** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

**TERCERO: RECONOCER** personería a Rosa del Pilar Posso García abogada titulada con T.P. N° 138.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ )**

**760013103008-2020-00207-00**